



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CVII NUM. 76	RESPONSABLE OFICIALIA MAYOR ADMINISTRADOR ANDRES ARCE PANTOJA	Zacatecas, Zac., Sábado 20 de Septiembre de 1997
----------------------	--	---

DECRETO No. 184.- Se reforma el artículo cuarto transitorio del Decreto No. 135, expedido por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado.

ARTURO ROMO GUTIÉRREZ, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas,
a sus habitantes hago saber:

Que los C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS de la H.
Quincuagésimo Quinta Legislatura se han servido
dirigirme el siguiente:

DECRETO # 184

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO.- El día de ayer, se recibió en la Oficialía Mayor de esta Legislatura, oficio 761/97, suscrito por los Diputados Licenciado URIEL MARQUEZ VALERÍO, Doctor FRANCISCO JAVIER MUÑOZ VALENZUELA, HUGO ESPARZA GARCÍA y MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ GONZALEZ, en su carácter de miembros de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura y dirigido a los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado.

Con tal oficio, y con fundamento en los artículos 43, fracción I de la Constitución Política Local, 105, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 28, fracción I del Reglamento Interior, presentan Iniciativa de Reforma al artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número 135, expedido por esta Legislatura en fecha 22 de febrero de 1997, por el que se reformaron diversas disposiciones legales, a saber: el Código Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, ordenamientos vigentes todos, del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada en la misma fecha, se dio primera lectura a dicha Iniciativa.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 de la Constitución Política del Estado, 51, fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 15, fracción III y 70 del Reglamento Interior, la Iniciativa fue a las Comisiones Legislativas de Puntos

Constitucionales y de Asuntos Electorales para su análisis y la emisión del correspondiente Dictamen.

CONSIDERANDO UNICO.- Que en el contexto de diversas adecuaciones que deben hacerse a la legislación electoral del Estado, con miras al proceso comicial que se desarrollará en 1998 en nuestra Entidad Federativa, esta Asamblea de Diputados, considera necesario se reforme el texto del artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 135, publicado en el Periódico Oficial, correspondiente al 22 de febrero de 1997, que contiene modificaciones, entre otros ordenamientos, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de hacerlo congruente al texto del artículo Tercero Transitorio del Decreto número 133, publicado en el Periódico Oficial de fecha 15 de febrero de 1997, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, la reforma a este precepto establece que la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral deberá entrar en funciones, a más tardar el 31 de octubre de 1997.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 41, 44, 45, y 46 de la Constitución Política Local, 51, fracciones I y XVIII, 105, fracción II, 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 61 fracción I, 70, 71, 97, 98, 99, fracción I, 100, 109, 110, 111, 116, 117, 118, 120 y relativos del Reglamento Interior, en nombre del Pueblo, es de decretarse y se:

DECRETA

SE REFORMA EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO # 135, EXPEDIDO POR LA QUINCAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 135, expedido por esta Legislatura y publicado en el número 16 del Periódico Oficial, Organó de Gobierno del Estado, correspondiente al 22 de febrero de 1997, para quedar:

DECRETO # 135

TRANSITORIOS

PRIMERO.-...

SEGUNDO.- ...

TERCERO.- ...

CUARTO.- La Sala de Segunda Instancia deberá entrar en funciones a más tardar el 31 de octubre de 1997.

QUINTO.-...

SEXTO.- ...

SEPTIMO.- ...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésimo Quinta Legislatura del Estado a los diecinueve días de mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.-
Diputado Presidente.- Lic. Uriel Márquez Valerio.- Diputados Secretarios.- C. C. Licenciado Luis Alfredo Chávez González y José Francisco Ulloa Reyes.- Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".
El Gobernador Constitucional Del Estado.


Lic. Arturo Romo Gutiérrez

El Secretario General de Gobierno.


Prof. José Manuel Maldonado Romero.